



IdIHCS | Instituto de Investigaciones en
Humanidades y Ciencias Sociales

Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género

Eje 7:
Comunicación y género
Coordinadoras Karina Orqueda y Cristian Prietto

Violencias Mediáticas Naturalizadas. El caso “Rubro 59”

Paula Morales
S. E. C. y T. - U. N. C
moralesmpaula@gmail.com

En Argentina, y durante los últimos veinte años, el movimiento feminista y de mujeres ha batallado estratégicamente en la disputa simbólica por visibilizar, resignificar y nominar alternativamente diversos aspectos del desarrollo de la vida de las mujeres y sus posiciones ocupadas en la producción de la existencia (Izquierdo: 1994).

Este intento ha pretendido dar cuenta de las múltiples maneras en que las mujeres habitan este mundo, y construir un nosotras inclusivo como plataforma de acción.

En esa tensión constitutiva de sí, el propio movimiento se instituye permanentemente sobre la base de diversos colectivos, y tal como lo expresa Natalia Martínez Prado, hoy debe ser rastreado en grupos muy diferentes que operan en diversos campos discursivos de actuación (Martínez, N: 2009). El movimiento presencia contemporáneamente nuevos escenarios mediáticos donde la disputa discursivo-simbólica cobra relevancia política. El desafío se encuentra, entre otros, en involucrar sus discusiones y particulares modos de construcción de sentidos en las agendas mediáticas, sin resignar la complejidad de sus argumentos ni perder de vista la historicidad de sus procesos.

En esta ponencia abordamos el caso “Rubro 59”, tras el decreto presidencial 936/11 y nos preguntamos ¿Qué estrategias mediáticas nos damos las feministas para sostener las diversas reivindicaciones del movimiento feminista de Argentina hoy?, ¿Cómo opera la Violencia Mediática en este caso, y qué vigencia tiene en nuestras prácticas periodísticas?, ¿En qué plano se vinculan las tres normativas que entran en juego tras el decreto (Ley 26.485¹², Ley 26.522¹³, y Ley 26.364¹⁴)?, y ¿Qué condiciones de producción de sentidos, desde el activismo, hacen que la simplificación sea la llave de entrada al discurso mediático?

I. Historia del Rubro 59

La disputa por el rubro 59 -clasificados de oferta sexual en los medios gráficos-, no es nueva. Hace mucho tiempo que las feministas abolicionistas de la región reclaman la eliminación de estos avisos en los periódicos por considerarlos propensos a la exposición del cuerpo femenino como mercancía, y herramienta del sistema para promocionar lo que consideran una de las formas más antiguas de esclavitud hacia las mujeres.

Durante 2010 el Foro de Periodismo Argentino (Fopea) hizo un llamando de atención solicitando a los medios y a la opinión pública que “revisen sus criterios de publicación de avisos, a fin de no ser cómplices de un delito aberrante”. A algunos medios del interior del país comenzaron a eliminar de sus páginas los avisos de

¹² De Protección Integral para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

¹³ De Servicios de Comunicación Audiovisual.

¹⁴ De Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.

oferta sexual. Entre ellos podemos citar a La Arena (La Pampa), La República (Corrientes), La Mañana (Neuquén), El Tiempo (Pergamino) y El Diario de la República (San Luis).

Es cuando el 5 de Julio de 2011, es sancionado el decreto 936/11 que se inscribe dentro de las medidas tendientes a eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de personas, en particular con fines de prostitución (según consta en el texto original) y avanza en reglamentar las Leyes 26.364, 26.485. También reglamenta la aplicación de la C.E.D.A.W., al prohibir los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual por cualquier medio, teniendo como finalidad la prevención del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.

En ese sentido el decreto se propone arbitrar medidas para:

“Promover la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual de personas en medios masivos de comunicación; y en especial, los avisos de la prensa escrita los cuales pueden derivar en una posible captación de víctimas de trata de personas”.

Inmediatamente a su sanción, tomó relevancia la prohibición del RUBRO 59 de los clasificados, en el marco del apartado del decreto que considera que los avisos publicados y/o transmitidos por los medios de comunicación que promueven la oferta sexual son un vehículo efectivo para el delito de trata de personas.

II. Ternas problemáticas

II. 1. Las leyes.

Para entender los objetivos, alcance y marco de derechos en el que se inscribe el decreto, nos parece importante comenzar por ubicarlo en el paradigma de los Derechos Humanos, y en particular en estrecha interpelación con la CEDAW, la Belem Do Pará y la ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Respecto a la relación que establece con la ley 26.485, podemos decir que recupera el concepto de *violencia* presente en la normativa, donde se establece que la prostitución forzada, la explotación, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres son algunas de las manifestaciones de la violencia de género.

El decreto 936 retoma el sentido del Art. 2º de la ley 26.485 desde el cual la normativa interpela tanto a la sociedad en general como también a los medios, en promover y garantizar la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Esto, se inscribe a su vez en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém Do Pará, que establece:

“El compromiso de los Estados Parte a alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a su dignidad” (...).

En el art. 6 de la ley 26.485, se avanza en las definiciones de las modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres, y la Violencia Mediática (en adelante V.M.) ingresa a nuestra batería de herramientas legales para visibilizar un fenómeno por años ignorado por la justicia: Establece como V.M. toda publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados que a través de cualquier medio masivo de comunicación, de manera directa o indirecta, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes; y además, las injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad. Si bien la definición es más extensa, nos interesa detenernos en esta primera parte, donde se habla de la “promoción de la explotación” de las mujeres

El artículo también se relaciona con la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que establece según su Art. 3 (Objetivos) que los contenidos de las emisiones deben velar por la defensa de la persona humana y el respeto a los derechos personalísimos (d), basarse a principios éticos(h) y promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual (m). En este sentido, la punición directa del decreto 936 se vincula con la ley de medios en el Art. 71 de esta, que refiere a la punición.

Efectivamente, quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad deben siempre velar por que esos contenidos no atenten contra lo dispuesto por las leyes 26.485 y 26.061.

Por último, y respecto a la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la referencia que el decreto establece radica en el concepto de *explotación*, tomando de la normativa, la definición que establece cuando define explotación como la promoción, facilitación, desarrollo u obtención de provecho de cualquier forma de comercio sexual.

La articulación de estas leyes generó una tensión social innegable, que podemos leer en algunas de los sentidos que circularon alrededor del tema.

Primero, la propuesta se construye sobre una ley (La ley contra la Trata) que necesita una reformulación urgente. La demanda del movimiento feminista y de mujeres respecto a suprimir la noción de consentimiento a la explotación sexual, no sólo es vigente sino imprescindible para debatir cualquier cuestión que implique medidas legislativas sobre el tema. Gran parte del movimiento feminista no lee este decreto como avance alguno contra la trata, si no se problematiza antes el hecho de que la mujer víctima, si tuvo 18 años o más al momento del secuestro, soporta la presunción del consentimiento. Esta marca en la ley indigna al movimiento feminista, y fortalece su crítica respecto a la necesidad de que las lecturas sobre las problemáticas que sufrimos las mujeres pueden ser aberrantes si no se escucha al activismo, y a la academia feminista que acompaña estas problemáticas.

La segunda cuestión que genera rispideces sobre el decreto es que se inscribe una prohibición desde el ámbito legal, en un entramado de prácticas y costumbres fuertemente enraizadas. En una palabra, el machismo instalado y operando activamente en nuestras prácticas, difícilmente se sienta interpelado por un decreto o normativa, si este no viene acompañado de múltiples estrategias de concientización y prevención respecto al fenómeno amplio de las violencias de género. La prohibición de la oferta sexual no intimida a las mafias tratantes, sino que desplaza aún más a las trabajadoras sexuales a situaciones de clandestinidad. Sin embargo, uno de los efectos directos reside sobre las ganancias que deja de recibir el medio al no poder publicar estos avisos. Ese punto es certero, pero nada indica que dos cuestiones se modifiquen: El decreto no modificará la intención de las trabajadoras sexuales de publicitar en el mismo periódico sus servicios, quizá a través de otros apartados, y tampoco incide directamente en el rubro de empleos ofrecidos que probablemente sigan siendo el apartado privilegiado de falsos avisos de empleo con fines de captación.

Por último, una tercera lectura que tensiona la unilateralidad feliz a la hora de leer la medida, registra en el comentario cotidiano que la medida fue un dardo más contra el multimedio Clarín. Y si bien es cierto que el 90% de los avisos clasificados del rubro 59 se publicaban en alguno de los medios del multimedio, esta mirada descontextualiza y simplifica muchas otras dimensiones que pone en juego la medida.

II. 2. Trata, explotación sexual, y trabajo sexual.

Luego del anuncio presidencial sobre el decreto, las agendas mediáticas tenían por delante la acelerada e inmediata tarea de construir sentidos acerca de la discusión que abría el anuncio. Una discusión siempre presente (aunque de ninguna manera intacta) entre las feministas, es la que ubica la trata de personas con fines de explotación sexual en la malla de múltiples sentidos que van desde la prostitución, el trabajo esclavo, la voluntad y autonomía, el trabajo digno, el consumo transnacional de prostitución, el tráfico de mujeres, el cliente prostituyente, etc.

La Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR) es el sindicato que representa esta actividad, tiene más de 16 años de historia y trabajo reconocido a nivel mundial, y en Córdoba representa la voz de más de 700 mujeres. La filial Córdoba viene desarrollando una interesante campaña mediática en la que intenta aclarar las diferencias entre la trata y el trabajo sexual¹⁵. Desde este espacio se difundió un Comunicado de Prensa que expresaba los principales argumentos por los que la asociación repudia el decreto.

El comunicado define la prostitución como un trabajo digno, en el marco del derecho constitucional al trabajo (Art. 14) y sus modos de manifestación proclamados por la OIT [1] y acordados en el 2005 con Néstor Kirchner bajo el decreto N° 1086/05 [2] que promueve la legislación de esta actividad de subsistencia bajo las normativas de un trabajo formal (AMMAR: 2011).

La distancia que plantean desde AMMAR entre trata y trabajo sexual reside justamente en la voluntad. Las mujeres tratadas son secuestradas o engañadas y, en contra de su voluntad, ejercen el servicio sexual para los clientes. En cambio, las trabajadoras sexuales eligen ese trabajo en lugar de cualquier otro, y reconocen que en todo trabajo hay explotación laboral. Sin embargo, los trabajos con los que se comparan entran en la clasificación de trabajo esclavo. Como indica el comunicado:

“Creemos que esta es una medida severamente discriminatoria, ya que se pondera esta actividad como la más oscura y terrible cuando millones de personas en todo el mundo sufren estos atropellos, por grandes imperios comerciales, como marcas deportivas, de cosméticos, de construcción, etc. Sabemos, y esta comprobado que hay personas que son tratadas, violadas, vendidas, a talleres de costura, a casas como empleadas domesticas, aserraderos, empresas agropecuarias y a cortaderos de ladrillos” (AMMAR: 2011).

¹⁵ Ver <http://www.ammarg.org.ar/noticias/cordoba>

El primer artículo del decreto en cuestión establece la prohibición de los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio. La primera parte de este párrafo es la repudiada por AMMAR (ya que prohíbe los avisos que promuevan la oferta sexual) e interpelan al Estado sobre las alternativas que prevé para esas trabajadoras sexuales que ya no puedan publicitar su trabajo en los medios. Desde allí se preguntan: “¿El Estado se va a hacer cargo de contener a estas familias? ¿Cuáles son las políticas sociales que se pondrán a disposición del sector?”

Respecto a la segunda parte del primer artículo (la publicación con explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual), es la que desde AMMAR reconocen como específica del delito de trata, y aclaran que son clasificados fácilmente identificables porque ofrecen trabajo y exigen que las postulantes sean jóvenes, de ciertas características físicas y hasta predisposiciones “activas”. Sin embargo, también explican que estos avisos “de captación” no están en el rubro de servicios ofrecidos, sino de trabajos ofrecidos.

A cordamos con la postura de AMMAR en que el trabajo sexual voluntario no es sinónimo de trata. Sin embargo al contextualizar las prácticas en sus entornos, reconocemos que esta práctica se inscribe en una cultura patriarcal y machista, y en un mercado global, donde la industria del sexo reditúa cifras extraordinarias a quienes la explotan de manera transnacional. La cultura hipersexual (Walter: 2010) es el marco donde se desarrollan las actuales relaciones sociales, amorosas, comerciales, laborales, etc. Y es allí donde el ejercicio del trabajo sexual se ofrece y se demanda. Sin desconocer las cifras de trabajadoras sexuales sindicalizadas que consideran su práctica como trabajo, nos preguntamos si la oferta voluntaria de servicios sexuales llega a satisfacer el mercado mundial de consumo de prostitución. En ese sentido, creemos que todo el margen de demanda que el trabajo sexual voluntario, a escala global no llega a cubrir, es cooptado por las redes de trata de personas para ejercer el delito y aumentar el negocio.

La ecuación que proponemos pensar no intenta culpabilizar a las mujeres que trabajan en la industria del sexo. Intenta graficar las distancias reales que existen entre la oferta y la demanda a nivel mundial, y ubicar allí el funcionamiento de las redes mafiosas de trata.

Si bien las trabajadoras no inscriben su práctica en este entramado de relaciones que sostienen la trata, su práctica, al defender y actualizar el consumo de prostitución, genera condiciones simbólicas de naturalización del consumo sexual pago. Y este mercado, sabemos, no es cubierto en su totalidad por oferta de trabajo voluntario. Las meretrices no son las responsables, en absoluto. Los consumidores son los que sostienen y aumentan la demanda, pero el trabajo sexual legitima un consumo que a escala global, y en este capitalismo transnacional, no se completa con los cuerpos que voluntariamente se dedican a eso. Necesita otros. A un en contra de sus voluntades.

A ún si el Estado protejera laboralmente a las meretrices, el mercado ya ha hecho lo suyo y ha creado un consumo global que no distingue entre oferente voluntaria o no. Y esa es la paradoja. Más allá de los avisos clasificados, existe una cultura mediatizada que incita al consumo de sexo a través de productos pornográficos que reditúan sumas extraordinarias a los multimedios, a través de otros productos comunicacionales conexos como las revistas para hombres.

II. 3. El estado, el mercado y las feministas

Muchas veces sucede que las periodistas publicamos un informe, una entrevista, una investigación que denuncia o sensibiliza sobre la trata de personas, pero el mismo periódico que nos publica tiene en sus clasificados avisos de ofertas de trabajo, que son claramente anzuelos de captación.

El 6 de agosto del 2010 Clarín publicaba una noticia sobre la detención de un hombre que “traía a jóvenes desde Paraguay, prometiéndoles trabajo en casas de familia, para luego obligarlas a prostituirse”, y durante el mismo mes, en el Rubro 59 de sus avisos clasificados, publicó 6.774 avisos que, a un promedio de 63 pesos la línea (aproximadamente ya que los costos son diferentes dependiendo el día de la semana) y a dos líneas y media por aviso (aunque la mayoría son de tres y más), representan más de un millón de pesos mensuales.

Estas decisiones comerciales entran en disputa simbólica con las decisiones editoriales que evalúan nuestros artículos periodísticos. En este sentido, la permanencia de los avisos en el periódico que intenta “sensibilizar”, no hace más que reforzar los márgenes de maniobra del machismo y ejercer Violencia Mediática sobre quienes publican esa nota.

Otra manera de silenciarnos a través de estas sutiles Violencias Mediáticas, se ejerce dentro del mismo mundo periodístico, cuando se tergiversa el argumento de la censura a la libertad de expresión, con fines de lucro. El caso paradigmático lo presenta el periódico Río Negro que se distribuye en las provincias de Río Negro y Neuquén, y es central para el debate ya que encaró una acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional por considerar que el decreto 936 es inconstitucional, lesivo de la libertad de expresión y discriminatorio del libre ejercicio de una actividad lícita. Según la magistrada Carmen Arribas, el decreto no lesiona la libertad de expresión (Arribas: 2011) porque en los avisos no se vierten opiniones.

Sin embargo, el diario no sólo borró parte de una nota excelente sobre el tema, elaborada por la colega Susana Y apert, justamente eliminando el párrafo que incluía estas declaraciones de A rgibay¹⁶, sino que publicó una editorial contra las periodistas que defendían el mentado decreto.

En ese marco, ¿Qué estrategias mediáticas nos dimos las feministas para sostener/actualizar las diversas reivindicaciones respecto a la terna anterior, que implica para el movimiento de mujeres de A rgentina hoy su diversidad constitutiva?

El periodismo hecho por mujeres ha mostrado, en el caso del rubro 59, escasas reflexiones. Las notas no han superado la descripción del decreto, y a lo sumo han incorporado ejemplos de legislaciones similares en España, o cruces polémicos entre la Diputada Fernanda Gil Lozano con la presidenta, bajo el eje del supuesto plagio. Una excepción a la regla ha sido el trabajo del equipo periodístico del diario Página 12, que ha marcado la diferencia al incorporar, desde primera persona, el argumento de las trabajadoras sexuales nucleadas en A M M A R, y la anteriormente citada producción de Susana Y apert.

¿Qué impactos tiene la simplificación mediática para el activismo?

La diversidad de argumentos e identidades siempre ha sido una definición política consensuada por parte del M ovimiento de M ujeres de A rgentina, y la prueba de ello puede encontrarse en las múltiples presencias que colman los Encuentros Nacionales de M ujeres.

Sin embargo, las operaciones que ejerce la Violencia M ediática sobre las mujeres se han calado en nuestros discursos y prácticas. Socializadas en una cultura machista y formadas en paradigmas patriarcales, hemos deconstruido todo lo posible, pero aún nos queda mucho por hacer.

Desde la palabra pública, y apropiándonos de los micrófonos rápidamente, nos referimos al decreto como un importante y significativo avance para las mujeres, y en el mismo acto invisibilizamos una parte constitutiva del mismo. Las meretrices.

Hacia el interior del M ovimiento de M ujeres ellas mismas sostienen esa identidad diversa que nos enorgullece y nos nutre. Pero a la hora de pronunciarnos respecto al decreto, pareciera que hay una voz legítima y otra disidente, marginal. Pareciera que la complejidad de la discusión no nos nutre ya cuando los segundos mediáticos son pocos y las líneas gráficas escasas. Pareciera que el peso de la simplificación, estrategia productiva por excelencia de la violencia mediática, es la mejor opción a la hora de tomar la palabra pública. En palabras de Sonia Sánchez (2011): "La que tiene la palabra, tiene el poder. Y de eso han hecho uso y abuso el feminismo y el patriarcado."

IV. Preguntas abiertas

Como feminista me pregunto si no será necesario, pasado el auge del decreto, revisar las lecturas y ver las posiciones de existencia, como las define M aría Jesús Izquierdo (Izquierdo: 1994) en que este decreto reubica a las trabajadoras sexuales agremiadas. Y como investigadora, insisto en abordar los fenómenos en su complejidad. Encontrar en cada práctica las tácticas y estrategias que pone en juego el poder, y a quienes beneficia lo que ese poder genera. Deshilbanar los argumentos complejos sin descartarlos. Analizar cada uno de los argumentos y ponerlos en juego, teniendo la alerta epistemológica del poder que nos confiere la definición de un objeto en el mismo acto preformativo de nombrarlo (Butler: 2001). M e refiero a expulsar de nuestras prácticas, las mismas operaciones que criticamos de las violencias mediáticas

Bibliografía

- A mado, A . (2003). *La mujer del medio*. Libros del Rojas. U BA .
A M M A R (2011). Comunicado de prensa.
Assorati, M. (2011) en: "Córdoba es 'el Mercado de Liniers' de la trata de personas" 8/5/11 en <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/cordoba-es-mercado-liniers-trata-personas>.
BUTLER, J. (2001). *El género en disputa*. Ed. Paidós UNA M , M x.
Chaher S. (2011) "Una batalla a la doble moral" en Artemisa Noticias.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la M ujer
Izquierdo, M. J. (1994). "Uso y abuso del concepto de género", en Vilanova M., *Pensar las diferencias*. Barcelona: Univ. de Barcelona. España.
M artínez Prado N. (2009) *Articulaciones en la Heterogeneidad*. El Feminismo como movimiento.

¹⁶ A partado titulado: Carmen A rgibay: "Estoy encantada con el Decreto.

Sánchez, S. (2011). En <http://www.elargentino.com/nota-147462-Del-campo-de-concentracion-de-la-prostitucion-a-mujer-desobediente.html>

Walter, N. (2010). *Mañecas Vivientes, el regreso del sexismo*. Ed. Turner Noema. España.

Leyes

Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Ley 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.